

PARN-124

ESTADO No. 124

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00535-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	6	22-dic-22	AUTO PARN No.1927	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD- y el expediente digital del título minero 00353-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. Requerir a la titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2021 y I, II, III trimestre de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente.

					Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.2 Reiterar El Acogimiento De La Suspensión De Actividades Mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN No. 1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del titulo minero 00353.15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020. 2.2.3 Informar a la titular minera que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1739 de 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, referente a la modificación del FBM anual del año 2011 y presentación de los FBM anual 2016,2017,2018 y
--	--	--	--	--	--

						semestral 2019. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0321 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, referente a la presentación del FBM semestral del año 2018. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. el Auto PARN No.1311 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.056 de 03 de agosto de 2021, referente a la presentación del FBM anual de 2019 y 2020. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1739 de 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III y IV del 2017, Trimestres I, II, III y IV del 2018 y los trimestres I y II del 2019. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0321 de 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 011 del 13 de febrero de 2020, referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías trimestres III y IV del 2019. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. el Auto PARN No.1311 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.056 de 03 de agosto de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I , II, III y IV de 2020 y I,II trimestre de 2021. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1739 de 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, referente a los pago de las visitas de fiscalización por valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos (\$1.445.708 m/cte.), requerida en comunicación de 29 de noviembre de 2010; Un
--	--	--	--	--	--	--

					Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta Y Seis Pesos (\$1.503.536 m/cte.), requerida mediante Auto 235 de 05 de abril de 2011; Quinientos Sesenta Y Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos Con Veintiocho Centavos (\$568.670,28 m/cte.), requerida mediante Auto 1044 de 12 de septiembre de 2011; y Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta Y Dos Pesos Con Veinticuatro (\$604.782,24 m/cte), requerida mediante Auto 0014 de 7 de marzo de 2012, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. 2.2.4 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 992 de 19 de diciembre de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
Auto	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA.	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1928 2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 697R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad a lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I y IV del 2021 y I, II y III del 2022, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para

					declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Dar Por Recibidos los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014, 2020 y 2021 allegados por la sociedad titular mediante la plataforma Anna Minería, los cuales serán evaluados digitalmente y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que debe allegar de manera inmediata el documento de justificación de inactividad minera del Contrato de Concesión No. 697R para su correspondiente evaluación, en donde se justifique la reducción de la producción, so pena de entender desistido el trámite de ajuste al PTO, De conformidad a lo indicado en el numeral 1.12.1 del presente proveído. 2.2.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 697R, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.2.4. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 697R, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.2.5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.6. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos
--	--	--	--	--	--

					concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 3194 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 25 de noviembre de 2020, referente a la presentación de la renovación y/o reposición de la póliza de cumplimiento de disposiciones mineros ambientales. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 3194 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 del 25 de noviembre de 2020, en cuanto a la presentación de e los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2015 y 2019. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1257 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, frente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3194 de fecha 23 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 25 de noviembre de 2020, frente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II y III trimestre de 2020. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2398 de fecha 23 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 24 de diciembre de 2021, frente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, II, III trimestre de 2021. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 0715 de fecha 04
--	--	--	--	--	--

						de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 de fecha 08 de abril de 2019, respecto literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en esta Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Requerimiento efectuado mediante Resolución VSC No. 744 del 9 de octubre de 2020 notificado por aviso, frente a la presentación del pago de la multa para el Contrato de Concesión No. 607R equivalente a un salario mínimo legal vigente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, cuya constancia de pago debe ser remitida a la ANM dentro de los 3 días siguientes a su realización. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 998 de 20 de diciembre de 2022. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01266-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	12	22-dic-22	AUTO PARN No.1929	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular. 2.1 APROBACIONES. 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de

					roca fosfórica correspondientes al; III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados presentando producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.2.1.1 Correcciones y/o modificaciones correspondientes Pólizas minero ambiental de cumplimiento, No. 39-43-101003477, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 10 de marzo de 2023. 2.2.1.2 Los Formatos Básico minero anual de 2013, 2014 y 2015, y el Formato Básico minero semestral de 2015 Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a: IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	---

					2.3.4 Informar que los siguientes Formatos Básicos Mineros FBM, que a continuación se describen fueron evaluados y revisados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería y su resultado será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. - El Formato Básico Minero Anual de 2008, junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378676 y número de radicado 58201-0 del 06 de septiembre del 2022 y asignado el número de tarea 10966315. - Formato Básico Minero Anual de 2012 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378674 y número de radicado 58200-0 del 06 de septiembre del 2022 y asignado número de tarea 10966282 - Formato Básico Minero Anual de 2013 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378672 y número de radicado 58199-0 del 06 de septiembre del 2022, y asignado el número de tarea 10966249 Formato Básico Minero Anual de 2014 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378666 y número de radicado 58198-0 del 06 de septiembre del 2022, y asignado el número de tarea 10966216 - Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378640 y número de radicado 58193-0 del 06 de septiembre del 2022, y asignado el número de tarea 10965904 - Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378501 y número de radicado 58162-0 del 06 de septiembre del 2022, y asignado el número de tarea 10962888 - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con
--	--	--	--	--	---

					número de evento 378428 y número de radicado 58150-0 del 05 de septiembre del 2022 y asignado el número de tarea 10960799 - Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 378424 y número de radicado 58148-0 del 05 de septiembre del 2022, y asignado el número de tarea 10960766. 2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN 2611 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N°053 del 08 de octubre de 2020, en cuanto a la Corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008 y el plano de labores correspondiente al Formato Básico Anual 2011. • Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 2141 de 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No 091 del 30 de noviembre de 2021, en cuanto presentación de: los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ROCA FOSFORICA correspondientes a: IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.535,00) correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2009, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.890,00), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2011, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$174.935,46), correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	--

					- Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN 2611 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N° 053 del 08 de octubre de 2020, en cuanto presentación de Corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2008 y el plano de labores correspondiente al Formato Básico Anual 2011 el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, mediante la plataforma establecida para dicho trámite; El Formato Básico Minero Anual de 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado en Auto PAR Nobsa No. 1980 de fecha 26 de noviembre de 2019, respecto al pago por concepto de faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2009 por valor de \$ 25.535 más los intereses causados desde el 29 de marzo de 2010 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011, al II-III trimestres del año 2015, el pago por concepto de faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011 por valor de \$ 3.890 más los intereses causados desde el 15 de abril de 2013 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago, la presentación de Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I-II-III-IV trimestres del año 2013, I- II trimestres del año de 2014, el pago por concepto de faltante correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2015 por valor de \$ 174.935,46 más los intereses causados desde el 14 de enero de 2016 día que se inició la deuda, hasta la fecha efectiva de su pago. Requeridos mediante Auto PARN No. 1448 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020. Por medio de Auto PARN 2611 del 07 de octubre de 2020. - Requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 1980 de fecha 26 de noviembre de 2019 respecto a la presentación de pagos requeridos por visitas de fiscalización, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. - Auto PARN 2611 del 07 de octubre de 2020, Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas los días 02 de diciembre de 2010, por valor de
--	--	--	--	--	---

						($\\$1.445.708$ m/cte) y requerida mediante comunicado del 26 de noviembre de 2010; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de abril de 2011, por valor de ($41.296.152$ m/cte), requerida mediante Auto No. 0140 de 4 de marzo de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 12 de septiembre de 2011, por la suma de ($\\$1.624.773,72$ m/cte), requerida mediante Auto No. 931 de 18 de agosto de 2011; el comprobante de pago de visita de fiscalización realizadas el día 7 de mayo de 2012, por la suma de ($\\$1.494.234,44$ m/cte) requerida mediante Auto No. 0092 del 20 de marzo de 2012. Requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN 0927 de 28 de marzo de 2016. 2.3.6 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 2141 de 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No 091 del 30 de noviembre de 2021, en lo relacionado con la póliza minero ambiental, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2020, junto con los planos de labores, y 2015. 2.3.7 No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN 2611 del 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N°053 del 08 de octubre de 2020, en lo relacionado el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con los planos de labores 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 969 de 13 de diciembre de 2022. 2.3.9 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	10	22-dic-22	AUTO PARN No.1930	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007. 2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008. 2.1.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. 2.1.5 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021. 2.1.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARCILLA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, 2021 y I y II del 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. las modificaciones o correcciones correspondientes a Póliza Minero Ambiental según lo descrito en el numeral, 1.12.del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación
--	--	--	--	--	---

					de regalías correspondientes a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar a la titular minera que el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020, allegado mediante radicado AnnA No. 34172-0 de fecha 05 de octubre de 2021 se da por recibido, sin embargo, no será objeto de evaluación, dado que a partir del año 2020 el Formato Básico Minero Semestral fue eliminado de los documentos exigibles, por lo tanto, el titular minero solo debe cumplir con la presentación del FBM anual correspondiente junto con el plano de labores respectivo.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 990 del 16 de diciembre de 2022. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.												
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BÁEZ RODRIGUEZ	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1931	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002089 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 28 de abril de 2022 hasta el 28 de abril de 2023, toda vez que se constituyó por un valor inferior, por lo anterior deberá ser ajustada con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No.991 del 16 de diciembre de 2022, relacionada a continuación: <table><tr><th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01514-15</th></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td>31 de mayo de 2022</td><td>Radicado AnnA No. 52431-0</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td>51-43-101002089</td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td>Seguros del Estado S.A</td><td>\$13.689.923</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01514-15			Fecha de Radicación:	31 de mayo de 2022	Radicado AnnA No. 52431-0	Nº Póliza:	51-43-101002089	VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$13.689.923
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01514-15																		
Fecha de Radicación:	31 de mayo de 2022	Radicado AnnA No. 52431-0																
Nº Póliza:	51-43-101002089	VALOR ASEGURADO																
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$13.689.923																

						<table><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">28 de abril del 2022</td><td colspan="3">28 de abril de 2023</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión no. 01514-15, celebrado entre la gobernación de Boyacá hoy agencia nacional de minería y los señores María Obdulia Báez Rodríguez Y Marco Julio Rivera Reyes, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arena y arcilla, en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Arena Arcilla</td><td>4800 m³ / año 1512 ton / año</td><td>10%</td><td>28491.04 24840.30</td><td>\$17.431.552,56</td></tr></table>	Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	28 de abril del 2022		28 de abril de 2023			OBJETO DE LA POLIZA						Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión no. 01514-15, celebrado entre la gobernación de Boyacá hoy agencia nacional de minería y los señores María Obdulia Báez Rodríguez Y Marco Julio Rivera Reyes, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arena y arcilla, en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Arena Arcilla	4800 m³ / año 1512 ton / año	10%	28491.04 24840.30	\$17.431.552,56
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																												
Vigencia Póliza	28 de abril del 2022		28 de abril de 2023																																												
OBJETO DE LA POLIZA																																															
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión no. 01514-15, celebrado entre la gobernación de Boyacá hoy agencia nacional de minería y los señores María Obdulia Báez Rodríguez Y Marco Julio Rivera Reyes, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arena y arcilla, en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, conforme a los artículos 202 y 280 de la ley 685 de 2001.																																															
Etapa contractual		Explotación																																													
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																										
	Arena Arcilla	4800 m³ / año 1512 ton / año	10%	28491.04 24840.30	\$17.431.552,56																																										
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.																																															
2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, las siguientes obligaciones:																																															
2.1.2.1 El Formato Básico Minero semestral del 2019 el cual fue radicado inicialmente mediante No. N°20201000891732 de fecha 02 de diciembre de 2020.																																															
2.1.2.2 El Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores mineras.																																															

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2021 y I, II y III del 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que, para el cálculo de póliza minero ambiental correspondiente a la anualidad 2022-2023 rige la resolución UPME No. 000130 de 2022 del 28 de marzo del 2022, comprendida entre marzo del 2022 y marzo del 2023 y los precios a tener en cuenta son: Para arena = \$28491.04 / m3 y para Arcillas Misceláneas = \$28491.04 / ton. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 991 del 16 de diciembre de 2022. 2.2.6 Informar que mediante Auto PARN No. 1801 de 07 de octubre de 2021, notificado en el estado No. 076 de 07 de octubre de 2021 y Auto PARN No. 1350 de 21 de julio de 2022, notificado en el estado No. 075 de 22 de julio de 2022,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500380	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1932	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500380 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación (PTE) 2.1.1.2. El documento que certifique el estado de trámite de la licencia ambiental. 2.1.1.3. La presentación del formato básico minero anual de 2021 en la plataforma AnnA Minería SIGM. 2.1.1.4. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV Trimestre del 2020, I, II, III y IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede al titular el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en

					línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar, que se da respuesta, a los radicados 20229030791882 y 20229030791872 de fecha 16 de septiembre de 2022, otorgando un plazo adicional de treinta (30) días contados a partir del día treinta (30) de septiembre de 2022. En este sentido, estando vencido el plazo adicional se le conmina a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto PARN No. 1460 del 18 de agosto del año 2022. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N°971 del 14 de diciembre de 2022. 2.3.5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme,
--	--	--	--	--	--

						so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.3.7. Informar, que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar dados los incumplimientos a la fecha a los requerimientos efectuados específicamente lo requerido mediante Auto PARN No. 1460 del 18 de agosto de 2022, notificado en el estado No. 082 del 19 de agosto de 2022. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501073	MUNICIPIO DE SABOYÁ	4	22-dic-22	AUTO PARN No.1933	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501073, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la

					Resolución No. RES-210-692 del 11 de diciembre del 2020, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 501073, al MUNICIPIO DE SABOYÁ. 2.1.1.2. la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-692 del 11 de diciembre del 2020, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 501073, al MUNICIPIO DE SABOYÁ, 2.1.1.3. El Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano anexo, cuyo diligenciamiento debe realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería 2.1.1.4. los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 925 del 9 de diciembre de 2022. 2.2.5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. 2.2.7. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.2.8. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario
--	--	--	--	--	---

						corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	18	22-dic-22	AUTO PARN No.1934	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, I y IV de 2019. 2.2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los siguientes periodos. ✓ El FBM semestral correspondiente al año 2006. ✓ El FBM semestral correspondiente al año 2008. ✓ El FBM semestral correspondiente al año 2016. ✓ El FBM semestral correspondiente al año 2017. ✓ El FBM semestral correspondiente al año 2018.

					✓ El FBM semestral correspondiente al año 2019. ✓ El Formato Básico Minero Anual de 2018, o. ✓ El Formato Básico Minero Anual de 2019. ✓ El Formato Básico Minero Anual de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue los siguientes documentos, 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009 2011, 2014, 2016 y 2017, De acuerdo con el numeral 1.15 del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV trimestre de 2014, que a pesar de que se encuentran aprobados, no se evidencia dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental SGD. 2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV trimestre de 2016, que a pesar de que se encuentran aprobados, no se evidencia dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental SGD. 2.2.1.4. aclaración del por qué el soporte de pago, del III trimestre de 2022, tiene fecha de pago de 8 de abril de 2022, y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías se reporta para el tercer trimestre de 2022, de ser necesario allegar nuevo soporte que acredite el pago correspondiente al periodo.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.5. La certificación de la empresa que le realizo la retención y pago de regalías por concepto de 800 toneladas reportadas para el IV trimestre de 2021 de una forma discriminada (toneladas y el valor retenido) en el cual se pueda verificar efectivamente su pago. 2.2.1.6. La certificación de la empresa que le realizo la retención y pago de regalías de una forma discriminada (toneladas y el valor retenido) en el cual se pueda verificar efectivamente su pago de regalías para el I trimestre de 2022. 2.2.1.7. La certificación de la empresa que le realizo la retención y pago de regalías de una forma discriminada (toneladas y el valor retenido) en el cual se pueda verificar efectivamente su pago de regalías para el II trimestre de 2022. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2021 y II 2022. En el mismo sentido, para que allegue el pago de Catorce Millones Un Mil Trecientos Noventa y Siete Pesos M/CTE., (\$14.001.397), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2008. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	---

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación , por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa, hecho Auto PARN No 2000 del 02 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 083 del día 03 de noviembre de 2021, específicamente para que modifique y/o corrija la Póliza de Seguro de Cumplimiento No 4001434, expedida por HDI Seguros S.A. Requerimiento hecho inicialmente en el Auto PARN-0669 del 17 de febrero de 2016, reiterado en el Auto PARN-2128 del 7 de septiembre de 2020 y conminado en el Auto PARN No 2000 del 2 de noviembre de 2021, específicamente sobre el pago de Catorce Millones Un Mil Trecientos Noventa y Siete Pesos M/CTE., (\$14.001.397), por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2008. Requerimiento hecho inicialmente en el Auto PARN-0635 del 9 de junio de 2020, reiterado en el Auto PARN-2128 del 7 de septiembre de 2020 y conminado en el Auto PARN No 2000 del 2 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

					2021, específicamente sobre las aclaraciones respecto del soporte de pago allegado mediante radicado No 20179030265652, toda vez que no se evidencia el pago de regalías reportadas en el II trimestre de 2017. Requerimiento hecho inicialmente en el Auto PARN-0635 del 9 de junio de 2020, reiterado en el Auto PARN-2128 del 7 de septiembre de 2020 y conminado en el Auto PARN No 2000 del 2 de noviembre de 2021, específicamente sobre la presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$7.619.585 correspondiente a 516,74 toneladas, con el objeto de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. Requerimiento hecho inicialmente en el Auto PARN-0635 del 9 de junio de 2020, reiterado en el Auto PARN-2128 del 7 de septiembre de 2020 y conminado en el Auto PARN No 2000 del 2 de noviembre de 2021, específicamente sobre sobre la presentación de una relación discriminada respecto a quien le corresponde el pago de \$44.742.133 correspondiente a 2747,12 toneladas, a fin de evaluar el formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.5. DAR POR RECIBIDA La información allegada mediante los radicado No 20211001410692 de fecha 15/09/2021 correspondiente a las instrucciones técnicas de visita de fiscalización hechas en el Auto PARN No 1442 del 19/08/202. e INFORMAR al titular minero que dicha información será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 2.3.6. Informar al titular minero que el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con radicado No 20229030781532 de fecha 23/06/2022, se encuentra en evaluación técnica, el cual habrá pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.3.7. Informar al titular que se da por recibidos Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2016 y 2017, los cuales serán evaluados, tan pronto se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2016. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 975 del 15 de
--	--	--	--	--	---

						diciembre de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL SA	11	22-dic-22	AUTO PARN No.1935	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DDU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003912, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.1. 2.. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, y Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2013, 2015, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV de 2021 y I, II y III de 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	--

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 953 de 12 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental se encuentra próxima a vencerse, por lo tanto, se debe suscribir una nueva póliza minero ambiental. 2.3.6. Informar a l titular minero que se da por subsanados los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 0576 de 31 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 035 de 1 de abril de 2022 y mediante Auto PARN No. 2080 de 16 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 087 de 17 de noviembre de 2021, serán objeto de verificación en la próxima inspección técnica de fiscalización según programación de la Agencia Nacional de Minería PAR Nobsa, y que de igual forma es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	11	22-dic-22	AUTO PARN No.1936	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestres del 2021; I, II y III del 2022 adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

					2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad indicado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No 2383 de 22 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 102 de 23 de diciembre de 2021, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2003, 2004, 2005, 2019 y 2020, y semestral 2003, 2004, 2005 y 2006 fueron evaluados técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma. 2.2.3 Informar a la sociedad titular que se DAN POR RECIBIDOS; el Formato Básico Minero semestral de 2020 y 2021, junto con el plano de labores, presentado, a través de la plataforma Anna Minería; no obstante, no serán evaluados en razón a que no aplica su presentación. 2.2.4. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DLG-131, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.2.5. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. DLG-131, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 986 de 16 de diciembre de 2022, 2.2.8. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1540 de fecha 27 de julio de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de la modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, y III, IV trimestre de 2019. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 1540 del 27/07/2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28/07/2020, específicamente por la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0138 del 25/01/2021, notificado por Estado No.07-2021 del 26/01/2021, específicamente por la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. Requerimiento hecho en el Auto PARN No. 2383 del 22/12/2021, notificado por estado jurídico No. 2383 del día 23/12/2021; específicamente por la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021.
--	--	--	--	--	---

					2.2.9. Informar a la sociedad titular que se DA POR RECIBIDO el documento allegado con radicado No. 20211001606352 de fecha 20 de diciembre de 2021, en cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N 2112 de 22 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 89 de 23 de noviembre de 2021; cuya información será verificada en próxima visita técnica de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión No. DLG-131 y una vez se reactiven labores se verificará su implementación. 2.2.10. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión DLG-131 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR SALCEDO	7	22-dic-22	AUTO PARN No.1937 2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N°932 del 15 de noviembre de 2022, a saber:

					2.1.1.1. Se debe mantener en la mina el plano de labores mineras actualizado, ya que este no se encuentra ni esta actualizado. 2.1.1.2. Mantener actualizado los tableros de gases a la entrada y al interior de la mina, las dimensiones de estos deben ser de tamaño adecuado que faciliten la lectura de la información. 2.1.1.3. Realizar abcisado al inclinado y señalización reflectiva 2.1.1.4. Reemplazar los accionadores o arrancadores de los equipos eléctricos bajo tierra por contactores eléctricos protegidos con caja de protección antiexplosion para evitar riesgo de generación de chispas eléctricas dentro de la mina 2.1.1.5. Se debe implementar un sistema de freno de emergencia al malacate, para mejorar la seguridad y evitar el riesgo de accidentes. 2.1.1.6. Implementar en el ducto de ventilación, a la entrada de la bocamina, un codo en PVC para evitar la perdida de flujo de aire generada hacia el interior de la mina, ya que el ducto se dobla al dar la curva ocasionado perdida de potencia del aire hacia el interior. 2.1.1.7. Mantener el multidetector en el frente de trabajo de la mina, para mantener un monitoreo constante de las condiciones de la atmosfera minera 2.1.1.8. Realizar capacitación en primeros auxilios al personal que labora en la mina. 2.1.1.9. Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de drenaje de aguas dentro de la mina, y aseo y adecuación del piso del inclinado, para garantizar las condiciones de seguridad en la mina, llevar evidencia de las labores de mantenimiento que se realicen. 2.1.1.10. Prohibir el ingreso de personal que no utilice autorrescatador.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.11. Mantener la altura mínima de área de 1,80 metros de manera que cumpla con el decreto 1886 de 2015 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N°932 del 15 de noviembre de 2022. 2.2.3. Se les recuerda a los titulares que son su responsabilidad dar cumplimiento a las condiciones de seguridad dentro de las actividades mineras que se desarrollen dentro del título minero, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y su modificación con el decreto 944 de 01 de Julio de 2022, así mismo la implementación del SG-SST dentro de las actividades desarrolladas en cada una de las bocaminas. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S.	4	22-dic-22	AUTO PARN No.1938	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 RECORDAR , que es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación activo o inactivos, ubicados dentro del área del título minero No.EEN-121, a fin de identificarlos y minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar en el título en cuestión. 2.1.2 Informar a la titular de los derechos mineros que debe abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación dentro del área del contrato EEN-121 hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 948 de 09 de diciembre de 2022 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA. MINERIA Y MEDIO	10	22-dic-22	AUTO PARN No.1939	

		AMBIENTE FORESTAL			2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes III trimestre del 2021 y II y III del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.2.1. el pago por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804) por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de Concesión N°FFU-152, y que su pago fue conminado mediante Auto PARN No 2237 del 14 de septiembre de 2020. 2.2.2.la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al IV de 2021 y I trimestre del 2022 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. FFU-152 presentada el día 20 de septiembre de 2022, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al IV de 2021 y I trimestre del 2022.
--	--	----------------------	--	--	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido
--	--	--	--	--	--

					en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 809 del 08 de noviembre de 2022. 2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento Al requerimiento hecho mediante Resolución N°000012 de fecha 09 de mayo de 2013, con respecto al pago por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804) por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de Concesión N°FFU-152, y que su pago fue conminado mediante Auto PARN No 2237 del 14 de septiembre de 2020. 2.3.5. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.6. informar al titular minero que se acepta el FBM semestral del 2021 con radicado en ANNA Minería No 39948-0 y Evento 309228 del 14/01/2022, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que SI es viable técnicamente su aprobación, aunque no era exigible. 2.3.7. informar al titular minero que se acepta el FBM semestral del 2020 con radicado en ANNA Minería No 39878-0 y Evento 309018 del 13/01/2022, dado que una vez evaluado en la plataforma se determinó que, SI es viable técnicamente su aprobación, aunque no era exigible. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA. MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	9	22-dic-22	AUTO PARN No.1940	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. La Póliza Minero Ambiental No.51-43-101002006 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó correctamente según lineamientos previos establecidos 2.1.2. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado AnnA No.14163-0 de fecha 05 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es concordante. 2.1.3. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 allegado mediante radicado AnnA No.20300-0 de fecha 10 de febrero de 2021 dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es concordante. 2.1.4.El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 allegado mediante radicado AnnA No.40091-0 de fecha 17 de enero de 2022 radicado, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo de planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

					2.1.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III del 2021, II y III del 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías de Carbón correspondientes a los trimestres IV del 2021 y I del 2022. 2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anual 2009, semestral y anual 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM semestral 2014 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 949 de 09 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9. del presente acto. 2.3.7. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.51-43-101002006 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	16	22-dic-22	AUTO PARN No.1941	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón del IV trimestre de 2014, II trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III trimestre de 2018, III trimestre de 2021. 2.1.2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, IV trimestre del año 2021; I y II trimestre del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que

					allegue: 2.2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.2.2.el faltante de pago del formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, correspondiente a \$28,20 veintiocho pesos con veinte centavos M/CTE, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que los pagos allegados no cubren los valores generados; adicional a esto presentar el ajuste y/o corrección del formulario de modo tal que se ajuste el valor del precio UPME el cual para el periodo declarado corresponde a \$109.997,33, de conformidad con lo indicado en la Resolución 150 del 23/03/2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de junio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en
--	--	--	--	--	---

					línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8729701; el Formato Básico Minero anual de 2016, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 38084-0 de fecha 10 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de subrogación de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento
--	--	--	--	--	--

						respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8774623; el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 38326-0 de fecha 15 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.8. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8767846; el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 38274-0 de fecha 15 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma. 2.3.9. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 8767888; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 38275-0 de fecha 15 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 869 del 24 de noviembre de 2022 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE.	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1942	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 918 de 07 de diciembre de 2022 2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.12 del presente acto. 2.2.6. Informar al titular que se evaluó a través de la plataforma Anna Minería ; - el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 233074, número de radicado 26452-0 del 23 de mayo de 2021 y asignado el número de tarea 6857334; - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 44509-0 y con número de evento 325134, del del 23 de febrero de 2022 y con número de tarea 9382736, el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 330277 y número de radicado 45954-0 del 10 de marzo de 2022. y asignado el número de tarea 9527676, los cuales se notificarán en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento de - La renovación de la Póliza Minero Ambiental Requeridos bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1706 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N°072 del 28 de septiembre de 2021, toda vez que Mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada, diligenciado con número de evento 289256 y número de radicado 35577-0, del 27 de octubre de 2021. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO Y ANTONIO ROPERO FANOR	9	22-dic-22	AUTO PARN No.1943	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero GKB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1APROBACIONES 2.1.1 APROBAR: La Polizá Minero Ambiental No. 30-43-101001282, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador y en el expediente digital reposa el soporte de pago. 2.1.2 APROBAR: Los formularios Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2019, 2020 y 2021 radicados a través del sistema integrado de Gestion minera – ANNA Minería, dado que se encuentran en ceros y bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					2.1.3 APROBAR: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, y I trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.3.4. Informar que verificado lo allegado por el titular mediante radicado No. 20221002112152 de 14 de octubre de 2022, formulario regalías III trimestre de 2022, contrato de concesión No. GKB-131, se evidencia que las regalías presentadas son del título IEB-09501 y no corresponden al título evaluado. Por lo tanto, se deberá presentar el correspondiente al título GKB-131. 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El no cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04de octubre de 2019, he informado mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020 y mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia presentación de documento que subsane dicho requerimiento. - El no cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04de octubre de 2019, he informado mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020 y mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, referente a la presentación del documento correspondiente al acto administrativo
--	--	--	--	--	--

					ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia presentación de documento que subsane dicho requerimiento. - El no cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC No.000860 del 04de octubre de 2019, he informado mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020 y mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, referente a la presentación de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar el pago por concepto de visitas de fiscalización por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$556.075) y CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$424.170). Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia presentación del soporte de pago. - El no cumplimiento de la presentación certificada del pago de la multa impuesta Mediante Resolución VSC N° 000860 del 4 de octubre del 2019 he informado mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia soporte de pago - El no cumplimiento de la presentación certificada del pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020 y requerido de manera simple mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. Teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental y la consulta de expedientes digital no se evidencia soporte de pago. 2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad mediante Auto PARN No. 2985 de 5 de
--	--	--	--	--	--

					noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 de 6 de noviembre de 2020, específicamente por la presentación de la póliza minero ambiental. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. 2.3.8. Informar que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.9. Informar a la aseguradora Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001282 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. Informar que, como quiera que no fue presentada solicitud nueva o comunicación, en acto separado se emitirá pronunciamiento sobre la terminación de la Autorización Temporal. 2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 989 de 16 de diciembre de 2022. 2.3.12. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HH8-10001X	PUERTO ARTURO S.A.S	6	22-dic-22	AUTO PARN No.1944	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-10001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 945 de 9 de diciembre de 2022. 2.1.3. Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y Explotación, dentro del área del título minero, hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.4. Reiterar y Mantener La medida de suspensión impuesta mediante Resolución GSC No 000008 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se concede Amparo Administrativo para las actividades mineras ubicadas en las coordenadas N: 1104426, E: 994076, Cota: 712 msnm. 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	------------	------------------------	---	-----------	----------------------	--

AUTO	JI8-16581	JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS Y MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO	10	22-dic-22	AUTO PARN No.1945	2.DISPOSICIONES		
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JI8-16581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:		
						2.1 APROBACIONES		
						2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2019; I y II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.		
						2.2 REQUERIMIENTOS		
						2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> ; para que presente la renovación de la poliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características:		
						POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JI8-16581		
						Tomador :	JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS Y MARIA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO	
						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
						Vigencia Póliza	Anual	
OBJETO DE LA POLIZA								
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JI8-16581 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores MARÍA BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTNO ALARCON VARGAS, para la exploración y explotación								

						de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yopal - Casanare...” <table><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO M³</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Grava</td><td>120.000</td><td>10%</td><td>\$26.786,90</td><td>\$321.442.800</td></tr></table> CALCULO Valor Producción PTO* Precio base UPME * 10%. Valor a asegurar: 120.000 *26.786,90 *10%. = \$321.442.800 M/cte CONCEPTO El valor de la póliza a constituirse es de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$321.442.800) esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.	Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO M³	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Grava	120.000	10%	\$26.786,90	\$321.442.800
Etapa contractual	Explotación																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO M³	%	Precio UPME	Valor a asegurar																		
	Grava	120.000	10%	\$26.786,90	\$321.442.800																		
						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y III de 2022, junto con su recibo de pago de ser el caso y firmados por el titular. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su																	

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto bajo causal de caducidad en el Auto PARN No.2209 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.093 el 03 de diciembre de 2021, referente a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al I y II trimestre del año 2019. 2.3.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JI8-16581, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.3.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. JI8-16581, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.3.5. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, y Anuales 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto dministrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1009 del 21 de diciembre de 2022. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de
--	--	--	--	--	--

					los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2209 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.093 el 03 de diciembre de 2021, referente a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No.2209 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.093 el 03 de diciembre de 2021, referente a la presentación del soporte de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000703 de 9 de octubre de 2020, confirmada mediante Resolución VSC No 000545 del 21 de mayo de 2021, equivalente a SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar a los titulares mineros que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será suceptible de evaluación a través del aplicativo. 2.3.10. Informar que se evidencia que el contrato de concesión JI8-16581 NO se encuentra publicado
--	--	--	--	--	--

						como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	REI-08292	ALCALDÍA DE UMBITA	5	22-dic-22	AUTO PARN No.1946	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron y no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y 2020 y I y II trimestres de 2021. 2.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0977 de 15 de diciembre de 2022. 2.2.5 Informar a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	4	22-dic-22	AUTO PARN No.1947	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJA-19291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al : 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a la beneficiaria que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron la siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y 2020. 2.1.1.2 Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2019, 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar a la beneficiaria que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°980 del 15 de diciembre de 2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	RL6-12461	ALCALDIA MUNICIPAL DE SIACHOQUE	10	22-dic-22	AUTO PARN No.1948	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RLQ-12461 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.
						2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que fueron causadas no se han cumplido las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de tramite con vigencia no superior a 90 días; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2017 y Semestral de 2018; toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. 2.1.1.3 La presentación de los formatos básico minero anual de 2018 y semestral 2019; toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. 2.1.1.4 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. 2.1.1.5 La presentación del Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos; toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. 2.1.1.6 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. 2.1.1.7 La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.8 La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II, trimestre de 2019; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.9 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV

					trimestre de 2019, y I trimestre de 2020; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.10 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo recibo de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre II – 2020; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.11 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.1.1.12 La presentación del Plano actualizado de labores; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. i. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					ii. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. iii. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No.050 del 03 de diciembre de 2018, conminado mediante Auto PARN No. 0825 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 25 de junio de 2020, frente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de tramite con vigencia no superior a 90 días; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2017 y Semestral de 2018; toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No.1431 del 11 de septiembre 2019, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, en su numeral 2.3.2, frente a la presentación de los formatos básico minero anual de 2018 y semestral 2019; toda vez que no se evidencia en AnnA Minería para su correspondiente evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0825 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 23 del 25 de junio de 2020, en su numeral 2.2.2, Conmina al beneficiario de la Autorización Temporal para que de forma inmediata allegue Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de
--	--	--	--	--	--

						2018 y Auto PARN No. 1431 del 11 de septiembre de 2019; toda vez que no se evidencia en Anna Minería para su correspondiente evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2556 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 06 de octubre de 2020 en su numeral 2.1.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos; toda vez que no se evidencia en Anna Minería para su correspondiente evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1449 del 19 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, numeral 2.1.1.1., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que no se evidencia en Anna Minería para su correspondiente evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1753 del 27 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico No.050 del 03 de diciembre de 2018, en su numeral 2.1.1, frente a la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1431 del 11 de septiembre 2019, notificado mediante estado jurídico No. 40 del 18 de septiembre de 2019, en su numeral 2.3.1, frente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I y II, trimestre de 2019; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 0825 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 25 de junio de 2020, en su numeral 2.1.1., frente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2556 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 052 del día 06 de octubre de 2020 en su numeral 2.1.1.1., frente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo recibo de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre II – 2020; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva
--	--	--	--	--	--	--

					evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1449 del 19 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, numeral 2.1.1.2., frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. - El no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No.1431 del 11 de septiembre 2019, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, frente a la presentación del Plano actualizado de labores; toda vez que no se evidencia en el expediente digital lo requerido para su respectiva evaluación. iv. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. v. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje, labores de desarrollo y labores de explotación, hasta tanto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del código de minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. vi. Informar que, como quiera que no fue presentada solicitud nueva o comunicación, en acto separado se emitirá pronunciamiento sobre la terminación de la Autorización Temporal. vii. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 959
--	--	--	--	--	---

						de 12 de diciembre de 2022. viii. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ix. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SL6-09111	ALCALDÍA DE VENTAQUEMADA	7	22-dic-22	AUTO PARN No.1949	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SL6-09111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2020, II, III trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 y II y III trimestre del año 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en

					línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0944 de 9 de diciembre de 2022 2.3.4. Informar a la titular beneficiaria que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1620 de fecha 08 de octubre de 2019, relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental; lo anterior teniendo en cuenta que, a través del radicado No. 57734-0 de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, se allega Resolución No. 819 de 12/08/2022 emitida por CORPOCHIVOR, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al Municipio de Ventaquemada, para el proyecto de explotación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICO (250.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 2.3.5. Informar a la titular beneficiaria que se da por subsanado el requerimiento hecho en el Auto PARN No. 1864 de fecha 13 de octubre de 2021, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que, mediante
--	--	--	--	--	--

					radicado No. No. 20211001557472 de fecha 18 de noviembre de 2021, se allega lo requerido. 2.3.6. Informar a la titular beneficiaria que se da por subsanado el requerimiento hecho en el Auto PARN No. 1864 de fecha 13 de octubre de 2021, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20211001432082 de fecha 04 de octubre de 2021, se allega lo requerido. 2.3.7. Informar a la titular beneficiaria que se da por subsanado el requerimiento hecho en el Auto PARN No. 1864 de fecha 13 de octubre de 2021, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20211001510612 de fecha 26 de octubre de 2021, se allega lo requerido. 2.3.8. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. SL6-09111 que, se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con radicado No. 14998-0 de fecha 23 de octubre de 2020, cuyo resultado de la evaluación será notificado en debida forma. 2.3.9. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. SL6-09111 que, se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con radicado No. 25835-0 de fecha 10 de mayo de 2021, cuyo resultado de la evaluación será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. SL6-09111 que, se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2021, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con radicado No. 55758-0 de fecha 21 de julio de 2022, cuyo resultado de la evaluación será notificado en debida forma. 2.3.11. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente,
--	--	--	--	--	--

						con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.12. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.3.13. Remitir al grupo de Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. VSC-000021 de fecha 31 de enero de 2022, por medio de la cual se resuelve conceder prórroga de la Autorización Temporal No. SL6-09111; de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.” 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TKD-12151	MUNICIPIO DE UMBITA	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1950	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TKD-12151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que fueron causadas no se han cumplido las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano anexo, lo anterior

					teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería no se evidencia su presentación. 2.1.1.2.la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 937 del 09 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--	--

						2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	9	22-dic-22	AUTO PARN No. 1951	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIO-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020 y 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el soporte de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 801006194 expedida por Seguros Confianza y realice las correcciones y/o modificaciones que haya lugar descritas en el numeral 2.2.1 del

						concepto técnico PARN No. 1002 del 21 de diciembre de 2022, relacionada a continuación:																																																																	
						<table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIO-10371</td></tr><tr><td>Fecha de Radicación:</td><td colspan="2">23 de marzo de 2022</td><td colspan="3">Radicado AnnA No.47381-0</td></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="2">801006194</td><td colspan="3">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="2">Seguros Confianza</td><td colspan="3">\$190.615.230</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="2">28 de febrero de 2022</td><td colspan="3">28 de febrero de 2023</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO.IIO-10371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANTIGUO INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DEL DECIMO AÑO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO VILLANUEVA CASANARE VEREDA VISO.</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES</td><td>50.000 m³/año</td><td>10%</td><td>\$22526.87</td><td>\$112.634.350</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIO-10371						Fecha de Radicación:	23 de marzo de 2022		Radicado AnnA No.47381-0			Nº Póliza:	801006194		VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:	Seguros Confianza		\$190.615.230			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	28 de febrero de 2022		28 de febrero de 2023			OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO.IIO-10371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANTIGUO INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DEL DECIMO AÑO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO VILLANUEVA CASANARE VEREDA VISO.						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES	50.000 m³/año	10%	\$22526.87	\$112.634.350
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIO-10371																																																																							
Fecha de Radicación:	23 de marzo de 2022		Radicado AnnA No.47381-0																																																																				
Nº Póliza:	801006194		VALOR ASEGURADO																																																																				
Compañía de Seguros:	Seguros Confianza		\$190.615.230																																																																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																				
Vigencia Póliza	28 de febrero de 2022		28 de febrero de 2023																																																																				
OBJETO DE LA POLIZA																																																																							
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION NO.IIO-10371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ANTIGUO INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DEL DECIMO AÑO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO VILLANUEVA CASANARE VEREDA VISO.																																																																							
Etapa contractual	Explotación																																																																						
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																		
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES	50.000 m³/año	10%	\$22526.87	\$112.634.350																																																																		
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.																																																																	
						2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones																																																																	

					económicas, específicamente para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV del 2021, I, II y III del 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar al titular minero que el radicado No 20211001059402 del 02 de marzo de 2021, por medio
--	--	--	--	--	---

					del cual se dio respuesta al Auto PARN 1242 del 10 de julio de 2020 y allego ajuste al PTO se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos de la ANM y será objeto de pronunciamiento y notificación mediante acto administrativo respectivamente. 2.3.4 Informar al titular minero que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1002 del 21 de diciembre de 2022. 2.3.6 Informar que mediante Auto PARN No. 2150 de 29 de noviembre de 2021, notificado en el estado No. 091 de 30 de noviembre de 2021 y Auto PARN No. 1213 de 05 de julio de 2022, notificado en el estado No. 071 de 06 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	10	22-dic-22	AUTO PARN No. 1952	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAD-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, el cual debe diligenciarse a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería, teniendo en cuenta que, es una obligación causada y toda vez que no se evidencia su presentación. 2.2.2.2 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 y I, II, III trimestre del año 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. REITERAR al Titular Minero que tienen prohibido realizar cualquier tipo de labor minera dentro del área del título minero No FAD-092, hasta tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA – CORPORINOQUIA levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 500.41.14-1296 del 05 de septiembre de 2014. 2.2.2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FAD-092, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.2.3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. FAD-092, que el 16 de enero de 2023,

					vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1004 de 21 de diciembre de 2022. 2.2.6. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. PARN No. 1778 del 04 de diciembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 051 de 11 de diciembre de 2018, por la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1778 de fecha 04 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del día 11/12/2018, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y Anual 2016. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1598 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del día 31/07/2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2339 de fecha 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 099 del día 20/12/2021, específicamente en lo que tiene
--	--	--	--	--	--

					que ver con la presentación de Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 junto con sus planos de labores actualizadas correspondientes. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1778 de fecha 04 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 051 del día 11/12/2018, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, Trimestre de 2017. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1598 de fecha 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 del día 31/07/2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV Trimestre de 2019, y I y II Trimestre de 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0059 de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del día 14/01/2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 2339 de fecha 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 099 del día 20/12/2021, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II y III trimestre de 2021. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1598 del 30 de julio 2020, notificado en estado jurídico Nº 033 del 31 de julio de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del pago faltante por Concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de \$ 23.280 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.7. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJS-08261	CONCESIÓN DEL SISGA S.A.	5	22-dic-22	AUTO PARN No. 1953	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJS-08261, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0981 de 15 de diciembre de 2022. 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Informar al Grupo de Catastro Minero a fin de que se inscriba la resolución de terminación de la autorización temporal en el Registro Minero Nacional.

						2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																																																					
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	9	22-dic-22	AUTO PARN No. 1954	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11371X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la reposición de la Póliza Minero Ambiental vencida desde el 1 de diciembre de 2021, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1008 del 21 de diciembre de 2022, indicado a continuación: <table><tr><td colspan="6">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X</td></tr><tr><td>Tomador :</td><td colspan="5">OSCAR HUERTAS HUERTAS</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="5">Anual</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPIA Y VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y CASANARE RESPECTIVAMENTE.</td></tr><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="5">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Producción PTO M³</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor a asegurar</td></tr><tr><td>Grava</td><td>22.000</td><td>10%</td><td>\$26.786,90</td><td>\$58.931.180</td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X						Tomador :	OSCAR HUERTAS HUERTAS					Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Vigencia Póliza	Anual					OBJETO DE LA POLIZA						GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPIA Y VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y CASANARE RESPECTIVAMENTE.						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO M³	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Grava	22.000	10%	\$26.786,90	\$58.931.180
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X																																																											
Tomador :	OSCAR HUERTAS HUERTAS																																																										
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																								
Vigencia Póliza	Anual																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																											
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJQ-11371X CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR OSCAR HUERTAS HUERTAS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BARRANCA DE UPIA Y VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y CASANARE RESPECTIVAMENTE.																																																											
Etapa contractual	Explotación																																																										
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO M³	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																						
	Grava	22.000	10%	\$26.786,90	\$58.931.180																																																						

					que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.1.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II y III de 2022, junto con su recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.2.3 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de enero. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1008 del 21 de diciembre de 2022. 2.2.5 Informar al titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20221002027022 de 22 de agosto de 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1106 de 23 de junio de 2022, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido. 2.2.6 Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral 2018 presentado con radicado No. 14674-0 de fecha 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.7 Informar al titular que el Formato Básico Minero semestral 2019 presentado con radicado No. 14677-0 de fecha 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.8 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2017 presentado con radicado No. 14662-0 de fecha 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.9 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2018 presentado con radicado No. 14676-0 de fecha 14 de octubre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.10 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2019 presentado con radicado No. 13571-0 de fecha 22 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.11 Informar al titular que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado con radicado No. 38605-0 de fecha 21 de diciembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería, será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería. 2.2.12 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2057 del 10 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que el Formato Básico Minero Anual de 2020 fue allegado. 2.2.13 Informar que mediante Auto PARN No.2057 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 86 del 11 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGD-132	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN	9	22-dic-22	AUTO PARN No. 1955	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 957 de 12 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los
--	--	--	--	--	---

					requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9. del presente acto. 2.3.6. Informar al titular minero que el Formato Básico Anual de 2019, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 27 de marzo de 2020, con número de radicado 47681-0, fue evaluado y será notificado en acto administrativo posterior. 2.3.7. Informar al titular minero que el Formato Básico Anual de 2020, allegado en la plataforma ANNA MINERIA el día 27 de marzo de 2020, con número de radicado 47681-0, fue evaluado y será notificado en acto administrativo posterior 2.3.9. Informar al titular minero que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 00012 de 8 de enero de 2021., notificado por Estado Jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con los planos de labores correspondiente, teniendo en cuenta que dicho formato ya fue evaluado en la plataforma ANNA MINERIA y su evaluación técnica les será notificado en acto administrativo por separado al titular. 2.3.10. Informar al titular minero que no se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2434 de 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.104 de 27 de diciembre de 2021, en lo relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores correspondiente, teniendo en cuenta que dicho formato ya fue evaluado en la plataforma ANNA MINERIA y su evaluación técnica les será notificado en acto administrativo por separado al titular. 2.3.11. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1131 de 14 de julio de 2020., notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de
--	--	--	--	--	--

					julio de 2020, en cuanto a la presentación del comprobante de pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019, por valor de (\$2.971 m/cte.), toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001680722 de 03 de febrero de 2022 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.12. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 00012 de 8 de enero de 2021., notificado por Estado Jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001680722 de 03 de febrero de 2022 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.13. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2434 de 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.104 de 27 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021, toda vez que el titular mediante radicado No. 20221001680722 de 03 de febrero de 2022 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTURA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA – COOPROIZA	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1956	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Contrato en Virtud de Aporte No. 01-089-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en ANNA Minera con numero de evento 298775 de fecha 01/12/2021 y numero de radicado 37585-0. 2.1.2 Aprobar El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en ANNA Minera con numero de evento 365215 de fecha 06/07/2022 y numero de radicado 54808-0. 2.1.3 Aprobar El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para IV trimestre de 2011, se reporta una producción en cero. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito 25.1.4 El no pago oportuno de las regalías establecidas, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Al titular minero el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pagopara el III trimestre de 2006, I trimestre de 2009, I, II, trimestre de 2021 y III trimestre de 2022 toda vez que no se evidencia en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes,
------	-----------	---	---	-----------	----------------------	---

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 Un informe técnico con las debidas pruebas en el cual se ponga en conocimiento del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas Auto PARN 1442 del 19 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No 060 del 20 de agosto de 2021, en el cual corre traslado del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN 614 del 13 de agosto de 2021. 2.2.2.2 El pago de la suma de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos (2.665.540) por concepto de intereses generados hasta la fecha de pago de la suma faltante del pago de visita de fiscalización requerido en la Resolución 000004 del 5 de febrero de 2013. 2.2.2.3 El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2020, junto con el soporte de pago de una forma discriminada donde se pueda evidenciar el pago de las regalías certificadas por la empresa retenedora. 2.2.2.4 El pago por concepto de pago faltante de visita de fiscalización por un valor de un millón trescientos veinte mil ciento setenta y tres pesos (\$1.320.173), de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico 974 del 15 de diciembre de 2022 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Informar al titular del contrato en virtud de aporte que fueron causadas no se han cumplido las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	--

						- La renovación de las pólizas cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 0961 del 09/06 /2022, notificado por Estado No 066 –2022 del 10/06/202. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que el documento técnico de la clasificación de recursos y reservas CRIRSCO del título minero 01-089-96, presentado con técnico de la clasificación de recursos y reservas CRIRSCO del título minero 01-089-96, se encuentra en evaluación técnica y se hará pronunciamiento sobre este en próximo acto administrativo. 2.3.14. Informar que se encuentra próximo a causarse la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago pata el IV trimestre de 2022. 2.3.15. Informar se encuentra próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero para el año 2022 2.3.16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 974 del 15 de diciembre de 2022. 2.3.17. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	9	22-dic-22	AUTO PARN No.1957	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2006, de conformidad con el concepto técnico PARN-No.269 del 13 de marzo de 2018. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2 Requerir a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones: 1.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre de 2006, IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No.269 del 13 de marzo de 2018 y concepto técnico PARN No. 1014 del 22 de diciembre de 2022. 2.3.4 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No.430 del 10 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero Anual de 2006, el titular allegó aclaración explicando que por error escribieron mal el valor real declarado que corresponde a 2598,84 Toneladas, el cual viene soportado con los respectivos comprobantes de pago por concepto de regalías pagadas del año 2006. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 3471 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2372 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No 043 del 22 de septiembre de 2020, Auto PARN No.2496 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No.107 del 30 de diciembre de 2021, Auto PARN No 0559 del 30 de marzo del 2022, notificado en Estado Jurídico 034 del 31 de marzo de 2022, Auto PARN N°0324 del 08 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 021 del 09 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	10	22-dic-22	AUTO PARN No.1958	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 00480-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular de la licencia.: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arena correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero - FBM Anual correspondiente al año 2021 junto con su respectivo plano de labores, a través del sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 2.2.1.2 Se aclare por qué razón en el plano adjunto del Formato Básico Minero Anual de 2020, se presentan labores de explotación por fuera del área otorgada. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el

					anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. pago de regalías correspondientes IV Trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que se Mantiene la medida de suspensión de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación llevada a cabo en las coordenadas N: 1118599, E: 1112169, Z: 2681; toda vez que el mencionado frente se encuentra fuera del área otorgada al título minero No. 00480-15, de conformidad con lo determinado en el Auto PARN No.3678 del 28 de diciembre de 2020, advertido en el Auto PARN No. 1623 de fecha 13/09/2021. 2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede
--	--	--	--	--	---

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No 1010 de 21 de diciembre de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de doscientos quince mil trescientos seis pesos con noventa y nueve centavos (\$215.306,99), doscientos quince pesos con cincuenta y cuatro centavos (215,54) y treinta y siete pesos con cuarenta centavos (\$37,40) del pago de regalías del I, II y III trimestre de 2022; el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anuales de 2020, fue evaluado técnicamente a través de la plataforma Anna Minería, y su evaluación jurídica se notificará en debida forma mediante la plataforma. 2.3.6. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 00480-15, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.3.7. Informar al titular minero que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3 del Auto PARN 0315 del 13 de febrero de 2019, referente a presentar el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2495 de fecha 30 de septiembre de 2020, referente a presentar el formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2495 de fecha 30 de septiembre de 2020, referente a la presentación de la Corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de año 2020. • El Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1064 de 03 de julio de 2020, específicamente con la corrección o justificación de cambio de material reportado, el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por la suma de \$2.242 m/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, la justificación técnica del cambio de material: “ARENA por ARENA SILÍCEA”, presentado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2019, y el pago de las regalías de 24 m3 de arena dejadas de cancelar en el año 2018, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación. • El requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el Auto PARN No. 2495 de fecha 30 de septiembre de 2020, referente a la presentación de: El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de ciento sesenta y seis pesos m/cte (\$166 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; y El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de mil ciento dieciséis pesos con noventa y un centavos m/cte (\$1.116,91 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

						El requerimiento hecho bajo causal de cancelación en el Auto PARN No 2282 de fecha 15 de diciembre de 2021, respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III Trimestre de 2021. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0983 de fecha 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No 067 de 14 de junio de 2022, respecto a allegar un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 437 de 31 de mayo de 2022. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – No 1010 de 21 de diciembre de 2022. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503727	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	4	22-dic-22	AUTO PARN No.1959	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503727, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.2 APROBACIONES 2.2.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2022, los cuales fueron presentados reportando una producción en ceros. 2.3 REQUERIMIENTOS

					2.3.2 Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.3.2.1 El cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en cuanto a presentar el Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-4584 de fecha 20 de enero de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 503727, al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063; lo anterior teniendo en cuenta que, a la fecha del presente, no se evidencia su presentación. 2.3.2.2 La presentación de la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-4584 de fecha 20 de enero de 2022, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente, no se evidencia su presentación. 2.3.2.3 La presentación de los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que es una obligación causada y toda vez que, no se evidencia su presentación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.19. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

						establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.20. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. 2.3.21. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.3.22. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.3.23. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 964 del 13 de diciembre de 2022. 2.3.24. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	7	22-dic-22	AUTO PARN No.1960	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1APROBACIONES

					2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019, 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente en la plataforma de Anna Minería la reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 7 de diciembre de 2022, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 1024 del 22 de diciembre de 2022, indicada a continuación: <table><tr><th colspan="6">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-132</th></tr><tr><td>Nº Póliza:</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td colspan="3"></td><td colspan="2">\$2.113.679</td></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td colspan="3">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td>Vigencia Póliza</td><td colspan="3">1 año</td><td colspan="2"></td></tr><tr><th colspan="6">OBJETO DE LA PÓLIZA</th></tr><tr><td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-132 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores Cesar Iván Rodríguez González y Gladys Mariela González Cortés, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi departamento de Boyacá.</td></tr><tr><th colspan="2">Etapa contractual</th><th colspan="4">Explotación</th></tr><tr><th colspan="2" rowspan="2">Valor asegurado</th><th>Mineral</th><th>Producción PTO o inversión del último año de exploración</th><th>%</th><th>Precio UPME</th><th>Valor a asegurar</th></tr><tr><td>Esmeraldas</td><td>\$42.273.580</td><td>5%</td><td></td><td>\$2.113.679</td></tr></table> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-132						Nº Póliza:				VALOR ASEGURADO		Compañía de Seguros:				\$2.113.679		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza	1 año					OBJETO DE LA PÓLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-132 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores Cesar Iván Rodríguez González y Gladys Mariela González Cortés, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi departamento de Boyacá.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado		Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Esmeraldas	\$42.273.580	5%		\$2.113.679
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHF-132																																																																	
Nº Póliza:				VALOR ASEGURADO																																																													
Compañía de Seguros:				\$2.113.679																																																													
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			NIT 900.500.018-2																																																													
Vigencia Póliza	1 año																																																																
OBJETO DE LA PÓLIZA																																																																	
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-132 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores Cesar Iván Rodríguez González y Gladys Mariela González Cortés, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi departamento de Boyacá.																																																																	
Etapa contractual		Explotación																																																															
Valor asegurado		Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																											
		Esmeraldas	\$42.273.580	5%		\$2.113.679																																																											

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten en la plataforma de Anna Minería las siguientes obligaciones: 2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras. 2.2.2.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Informar al titular minero que, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2023, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del IV trimestre de 2022. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1024 del 22 de diciembre de 2022. 2.3.5 Informar que mediante Resolución VSC No. 000932 del 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ	9	22-dic-22	AUTO PARN No.1961	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10032X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026922 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 23 de julio de 2022 hasta el día 23 de julio de 2023, por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentaión del Formato Básico Minero Anual 2021, junto con sus respectivos planos de labores. Obligación que deberá radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, y I, II y III Trimestre del 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	---

					2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado a través de auto PARN No. 018 de fecha 06 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 07 de enero de 2022, numeral 2.2.2, referente a la reposición de la póliza minero ambiental. 2.3.2. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GIK-10032X, que dentro de los 10 primeros días del mes de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA. 2.3.3. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GIK-10032X, que el 16 de enero de 2023, vence el plazo para presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, junto con su soporte de pago de ser el caso. 2.3.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1003 del 21 de diciembre de 2022. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental. 2.3.7. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:
--	--	--	--	--	---

					- Requerimiento realizado a través del Auto PARN No. 0829 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, numeral 2.2.2, frente a la presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de tramite con expedición no mayor a noventa (90) días; toda vez que no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2666 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual del año 2019, junto con su plano anexo. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 018 de fecha 06 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 07 de enero de 2022, numeral 2.2.1., frente a la presentación de Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras. - Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 018 de fecha 06 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 07 de enero de 2022, numeral 2.2.1.2., frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del 2021. 2.3.8. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--

						Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión GIK-10032X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101026922 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S	9	22-dic-22	AUTO PARN No.1962	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFG-10471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000047, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 11 de abril de 2022 hasta el 11 de abril de 2023.

					2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2021. 2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2021 y II y III trimestre de 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I trimestre de 2022, junto con su soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 58212-0 de 7 de septiembre de 2022 en la plataforma de Anna Minería, por su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1018 del 22 de diciembre de 2022. 2.3.5 Informar que mediante Auto PARN 1272 de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 38 del 17 de septiembre de 2018 y Auto PARN No. 1142 del 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 57-43-101000047 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	8	22-dic-22	AUTO PARN No.1963	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002020, expedida por Seguros del Estado S.A. 2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al 2019, 2020 y 2021 radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.1.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I, II, III, y IV Trimestre de 2021. 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al j al I, II y III trimestre de 2022, Junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las

					pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 963 de 13 de diciembre de 2022 2.3.5. Informar a la Aseguradora Seguros del estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002020, ha sido requerido bajo causal de caducidad . Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y
--	--	--	--	--	---

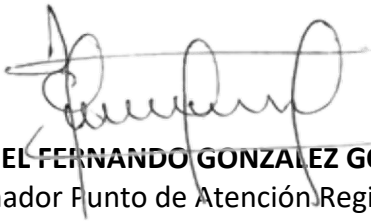
						se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RTF-09461	MUNICIPIO DE PESCA	5	22-dic-22	AUTO PARN No.1964	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RFT-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria titular: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 978 del 15 de diciembre de 2022.. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 115 - de 115

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO